

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00673-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique, por una parte, la clase de acción que incoa y, por la otra, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Alléguese copia **íntegra e inteligible** de la escritura pública No. 226 de 4 de marzo de 2005, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Neiva (Huila).
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Indíquese el correo electrónico del señor JOSÉ NELSON GARCÍA CUELLAR, ya que, eventualmente, será convocado a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Efectúese juramento estimatorio conforme a las previsiones del artículo 206 del C.G. del P., lo que, en el caso de los perjuicios materiales, exige discriminar no solo los conceptos comprendidos dentro de dicha categoría, sino los valores que reclama.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez